

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con treinta y seis minutos del veintinueve mayo del dos mil diecinueve.

Por recibida:

1) Nota con referencia DNot-2-2019 de fecha veintisiete de los corrientes suscrita por la Jefa de la Sección del Notariado a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información en el siguiente sentido: "...en los registros que lleva esta oficina consta que al notario XXXXXX se le han autorizado Tres Libros de protocolo, autorizado el libro XXXX el XXXXXX, con vencimiento el XXXXX" (sic).

***Considerando:***

I./En fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, el señor XXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 306-2019(4), por medio de la cual requirió: "Información con respecto a datos de un notario, cuyo nombre es: XXXXXX, con domicilio en XXXX, departamento de XXXX. Solicito saber hasta que número de Libro de su protocolo dicha persona tiene autorizado, y si ha sido inhabilitado para ejercer el notariado" (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/306/Readmisión/1098/2019(4), de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, conforme lo establecido en el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se declaró la improcedencia de la petición realizada por el usuario respecto a "...Información (...) de un notario, cuyo nombre es: XXXXXX, con domicilio en XXXX, departamento de XXXXX. Solicito saber (...) si ha sido inhabilitado para ejercer el notariado" ..., ya que la información relativa a "las nóminas de notarios sancionados (suspendidos, inhabilitados)" es de carácter oficiosa y consta en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, admitiéndose el resto de la solicitud de información relacionada a: "... un notario, cuyo nombre es: XXXXXX, con domicilio en XXXXX, departamento de XXXX. Solicito saber hasta que número de Libro de su protocolo dicha persona tiene autorizado..."

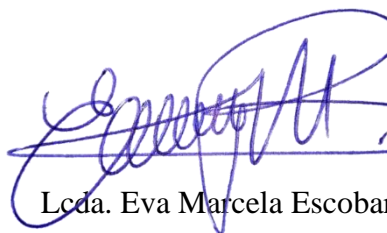

Consecuentemente a fin de requerir esa parte de la información se emitió el memorándum con referencia UAIP/306/1098/2019(4), de fecha nueve de mayo del presente año dirigido a la Jefa de la Sección del Notariado, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha trece de los corrientes.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXX, la Nota con referencia DNot-2-2019 la cual contiene la información solicitada.

2. *Notifíquese*.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.